



Año

Panamá, R. de Panamá martes 26 de noviembre de 2024

Nº 30167

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Nº 026
(De jueves 10 de octubre de 2024)

POR LA CUAL SE RECONOCE EL SUBCOMITÉ TÉCNICO DGNTI-CT 4 / SC 7 - TUBÉRCULOS Y RAÍCES, POR UN PERIODO DE CINCO (5) AÑOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN.

Resolución Nº 027
(De jueves 10 de octubre de 2024)

POR LA CUAL SE RECONOCE EL SUBCOMITÉ TÉCNICO DGNTI-CT 4 / SC 8- ACEITES Y GRASAS, POR UN PERIODO DE CINCO (5) AÑOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN.

Resolución Nº 028
(De jueves 10 de octubre de 2024)

POR LA CUAL SE RECONOCE EL SUBCOMITÉ TÉCNICO DGNTI-CT 4 / SC 9 – ADITIVOS ALIMENTARIOS, POR UN PERIODO DE CINCO (5) AÑOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN Nº 1359-ADM
(De miércoles 09 de octubre de 2024)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN AN NO.1321-ADM DEL 8 DE MARZO DE 2024, QUE APROBÓ EL PROYECTO DE "PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER, APLICAR Y REGISTRAR EL CANON Y LA TASA DE REGULACIÓN POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RADIO Y TELEVISIÓN PARA USO COMERCIAL, (P-ASEP-DRTV-01, VERSIÓN 2.0).

Resolución AN Nº 1360-ADM
(De miércoles 09 de octubre de 2024)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN AN NO.1320-ADM DEL 8 DE MARZO DE 2024, QUE APROBÓ EL PROYECTO DE "PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER Y APLICAR LA TASA DE CONTROL VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, (P-ASEP-AGUA-01, VERSIÓN 2.0).

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Nº 287-2024-DG-DJ-AAC
(De martes 01 de octubre de 2024)

POR LA CUAL SE DELEGA EN VALEYKA MONTES, EN SU CONDICIÓN DE JEFA DEL DEPARTAMENTO DE



COMPRAS Y PROVEEDURÍA II, LA FACULTAD PARA LA CONVOCATORIA DE ACTOS PÚBLICOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA QUE ESTABLECE EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY NO. 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006, QUE REGULA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, ORDENADO POR LA LEY 153 DE 2020.

Resolución N° 337-2024-DG-DJ-AAC
(De miércoles 20 de noviembre de 2024)

POR LA CUAL SE DELEGA EN VALEYKA MONTES, EN SU CONDICIÓN DE JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y PROVEEDURÍA, LA FACULTAD PARA LA CONVOCATORIA DE ACTOS PÚBLICOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA QUE TRATA EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006, QUE REGULA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, ORDENADO POR LA LEY 153 DE 2020.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 627-2024
(De lunes 14 de octubre de 2024)

POR EL CUAL SE PRORROGA LA ASIGNACIÓN TEMPORAL DE LA JUEZA MUNICIPAL MIXTA DE REMEDIOS, PARA QUE ASISTA EN FORMA ITINERANTE AL JUZGADO MUNICIPAL MIXTO DE BUGABA, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

Fallo N° S/N
(De jueves 26 de septiembre de 2024)

POR EL CUAL SE DECLARA QUE SE HA PRODUCIDO EL FENÓMENO JURÍDICO DE SUSTRACCIÓN DE MATERIA, RESPECTO A LA RESOLUCIÓN NO.71 DE 4 DE AGOSTO DE 2021, EMITIDA POR EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, DENTRO DE LA DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, PARA QUE SE DECLARE NULA, POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN NO. 71 DE 4 DE AGOSTO DE 2021, EMITIDA POR EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, POR LA CUAL "SE DECLARA COMO INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO, LAS ACTAS, NOTAS, ARCHIVOS Y OTROS REGISTROS O CONSTANCIAS DE LAS DISCUSIONES O ACTIVIDADES DEL CONSEJO DE GABINETE, DEL PRESIDENTE O VICEPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE GABINETE, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS CORRESPONDIENTES A DISCUSIONES O ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS APROBACIONES DE LOS CONTRATOS"; Y EN CONSECUENCIA, ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

INSTITUTO DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DE PANAMÁ

Resolución N° 018
(De lunes 18 de noviembre de 2024)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DEL INSTITUTO DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DE PANAMÁ "INGENIERO OVIGILDO HERRERA MARCUCCI"

Resolución N° 019
(De lunes 18 de noviembre de 2024)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DEL INSTITUTO DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DE PANAMÁ "INGENIERO OVIGILDO HERRERA MARCUCCI".

CONSEJO MUNICIPAL DE LOS SANTOS

Acuerdo N° 62
(De jueves 24 de octubre de 2024)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LOS SANTOS APRUEBA EL TRASLADO DE PARTIDA, POR LA SUMA DE OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS (B/8,279.00).



CONSEJO MUNICIPAL DE SONÁ / VERAGUAS

Acuerdo N° 54
(De miércoles 30 de octubre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN PERÍODO DE MORATORIA Y SE AUTORIZA AL TESORERO MUNICIPAL PARA SUSCRIBIR ACUERDOS DE PAGO, CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE ASÍ LO SOLICITEN EN LOS IMPUESTOS DE NEGOCIO, PUBLICIDAD Y CIRCULACIÓN VEHICULAR.

Acuerdo N° 56
(De miércoles 30 de octubre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONÁ MODIFICA Y APRUEBA EL ARTÍCULO NOVENO DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 13 DEL 15 DE FEBRERO DE 2022, Y EL ARTICULO DÉCIMO DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 02 DEL 18 DE ENERO DE 2023, DEBIDO A CAMBIOS DE PROYECTOS EN EL CORREGIMIENTO DE CATIVÉ, DISTRITO DE SONÁ, PROVINCIA DE VERAGUAS.

Acuerdo N° 57
(De viernes 15 de noviembre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 49 DEL 15 DE AGOSTO DE 2024, QUE SOLICITABA LA TRANSFERENCIA DEL FONDO DEL PARQUE COIBA, PARA LA ADQUISICIÓN DE DOS (2) VEHÍCULOS, PARA DAR RESPUESTA A LAS NECESIDADES DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE SONÁ, Y POR TANTO SE SOLICITA TRANSFERENCIA DE PARTIDA DEL PLAN COIBA PARA LA COMPRA DE UN (1) VEHICULO TIPO CAMIÓN VOLQUETE, SEIS (6) RUEDAS, PARA LA RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE SONÁ Y EL ACONDICIONAMIENTO DEL VERTEDERO DEL DISTRITO DE SONA.

CONSEJO MUNICIPAL DE TABOGA / PANAMÁ

Acuerdo Municipal N° 22
(De viernes 18 de octubre de 2024)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO NO. 18 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2019, POR EL CUAL SE REORGANIZA Y ACTUALIZA EL SISTEMA TRIBUTARIO, DEL MUNICIPIO DE TABOGA; CÓDIGO 112599 SUBCÓDIGO 12 (OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS) DEL PUNTO 2.2 DIRECTORIO DE TABLA, DE RENTAS Y ACTIVIDADES, DEDICADAS AL TRASIEGO DE PETRÓLEOS QUE INCLUYE LAS INFRAESTRUCTURAS DE TRASIEGO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, DESPACHO DE PETRÓLEO, SUS DERIVADOS Y OTROS PRODUCTOS QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE SER TRASEGADOS, Y SE GRAVA A LA EMPRESA MELONES OIL TERMINAL.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 026
de 10 de octubre de 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 93, Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad, certificación de calidad;

Que le corresponde a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), a través del Departamento de Normalización Técnica, coordinar los Comités Técnicos de Normalización y someter los proyectos de normas a un período de discusión pública, entendiendo por ella la consulta, publicación, y revisión del proyecto por los sectores interesados;

Que, el numeral 7 del artículo 93, Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, establece que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial tiene como función reconocer a los Comités Sectoriales de Normalización que soliciten apoyo y prestarles asistencia técnica;

Que mediante publicación en la Gaceta Oficial N°29,698 de 11 de enero de 2023, se aprueba la Resolución No. 126 de 23 de diciembre de 2022, que crea la Reglamentación de los Comités Técnicos de Normalización para que los mismos puedan cumplir y operar de acuerdo con las directrices y disposiciones legales establecidas por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias;

Que mediante publicación en la Gaceta Oficial N°30,126 de 25 de septiembre de 2024, se oficializó la Resolución No. 019 de 12 de septiembre de 2024, que reconoce el Comité Técnico DGNTI-CT 4 / Tecnología de los Alimentos por un periodo de cinco (5) años de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Comité Técnico de Normalización;

Que, el Comité Técnico DGNTI-CT 4 / Tecnología de los Alimentos, se conformará por Subcomités, donde se agruparan por rubros específicos del sector alimentario, es por ello que se crea el Subcomité Técnico DGNTI-CT 4 / SC 7 – Tubérculos y Raíces;

Que el Subcomité Técnico DGNTI-CT 4 / SC 7 – Tubérculos y Raíces tendrá como función la preparación de las normas del sector, de acuerdo con normas internacionales y/o regionales establecidas con la posibilidad de ser adoptadas o adaptadas y publicadas como Normas Técnicas, Reglamentos Técnicos y Guías, denominada DGNTI;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER el Subcomité Técnico DGNTI-CT 4 / SC 7 – Tubérculos y Raíces, por un periodo de cinco (5) años de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Comité Técnico de Normalización.

SEGUNDO: INTEGRAR el Subcomité Técnico DGNTI-CT 4 / SC 7 – Tubérculos y Raíces, por un principal y un suplente de las siguientes autoridades e instituciones:

1. Ministerio de Comercio e Industrias (MICI).
2. Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO).





- 3. Ministerio de Salud / Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria (DNACVV).
- 4. Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA)
- 5. Secretaría Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SENAPAN)
- 6. Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá (IDIAP)
- 7. Universidad de Panamá – Instituto Especializado de Análisis (UP-IEA).
- 8. Universidad Tecnológica de Panamá – Centro de Producción e Investigación Agroindustrial (UTP – CEPIA).
- 9. Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES)
- 10. Asociación Panameña de Víveres de Panamá (ACOVIPA).
- 11. Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Panamá (CCIAP).
- 12. Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP).
- 13. Sindicato de Industriales de Panamá (SIP).
- 14. Unión Nacional de Consumidores y Usuarios de la República de Panamá (UNCUREPA).
- 15. Asociación Panameña de Exportadores (APEX).
- 16. Asociación de la Comunidad Productora de Tierras Altas (ACPTA)

Podrán adherirse y participar, previa solicitud, otras organizaciones públicas o privadas que tengan competencias relacionadas con las actividades del Subcomité.

TERCERO: CUMPLIR con lo establecido en el artículo 5, capítulo II, de la Resolución N°126 de 23 de diciembre de 2022, para el buen funcionamiento del Subcomité Técnico DGNTI-CT 4 / SC 7 – Tubérculos y Raíces.

CUARTO: DESARROLLAR su propio reglamento interno, el cual debe garantizar el buen funcionamiento de su gestión cumpliendo con lineamientos y requisitos exigidos por las buenas prácticas de normalización.

QUINTO: INFORMAR a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, el programa anual de trabajo de los documentos normativos del Subcomité Técnico DGNTI-CT 4 / SC 7 – Tubérculos y Raíces.

SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 23 de 15 de julio de 1997. Resolución No. 126 de 23 de diciembre de 2022. Resolución No. 019 de 12 de septiembre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE
TROESCHT
DUQUE
MICHAEL - ID
8-482-862
MICHAEL TROESCHT
Director General de Normas y Tecnología Industrial

Firmado
digitalmente por [F]
NOMBRE TROESCHT
DUQUE MICHAEL -
ID 8-482-862
Fecha: 2024.10.10
09:53:23 -05'00'

MT/ma





MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Normas y Tecnología Industrial
Certifica que es copia Auténtica de su Original

[F] NOMBRE	Firmado digitalmente
TROESCHT	por [F] NOMBRE
DUQUE	TROESCHT DUQUE
MICHAEL - ID	MICHAEL - ID
8-482-862	8-482-862
	Fecha: 2024.10.15
	12:11:25 -05'00'

Director General de Normas y Tecnología Industrial

Ministerio de Comercio e Industrias
Las firmas que anteceden son las autorizadas para
realizar el presente trámite.

Panamá, 16 de OCTUBRE de 2024


Secretaría General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 027
de 10 de octubre de 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 93, Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad, certificación de calidad;

Que le corresponde a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), a través del Departamento de Normalización Técnica, coordinar los Comités Técnicos de Normalización y someter los proyectos de normas a un período de discusión pública, entendiendo por ella la consulta, publicación, y revisión del proyecto por los sectores interesados;

Que, el numeral 7 del artículo 93, Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, establece que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial tiene como función reconocer a los Comités Sectoriales de Normalización que soliciten apoyo y prestarles asistencia técnica;

Que mediante publicación en la Gaceta Oficial N°29,698 de 11 de enero de 2023, se aprueba la Resolución No. 126 de 23 de diciembre de 2022, que crea la Reglamentación de los Comités Técnicos de Normalización para que los mismos puedan cumplir y operar de acuerdo con las directrices y disposiciones legales establecidas por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias;

Que mediante publicación en la Gaceta Oficial N°30,126 de 25 de septiembre de 2024, se oficializó la Resolución No. 019 de 12 de septiembre de 2024, que reconoce el Comité Técnico DGNTI-CT 4 / Tecnología de los Alimentos por un periodo de cinco (5) años de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Comité Técnico de Normalización;

Que, el Comité Técnico DGNTI-CT 4 / Tecnología de los Alimentos, se conformará por Subcomités, donde se agruparan por rubros específicos del sector alimentario, es por ello que se crea el Subcomité Técnico DGNTI-CT 4 / SC 8 – Aceites y Grasas;

Que el Subcomité Técnico DGNTI-CT 4 / SC 8 – Aceites y Grasas tendrá como función la preparación de las normas del sector, de acuerdo con normas internacionales y/o regionales establecidas con la posibilidad de ser adoptadas o adaptadas y publicadas como Normas Técnicas, Reglamentos Técnicos y Guías, denominada DGNTI;

RESUELVE:

- PRIMERO: RECONOCER** el Subcomité Técnico DGNTI-CT 4 / SC 8 – Aceites y Grasas, por un periodo de cinco (5) años de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Comité Técnico de Normalización.
- SEGUNDO: INTEGRAR** el Subcomité Técnico DGNTI-CT 4 / SC 8 – Aceites y Grasas, por un principal y un suplente de las siguientes autoridades e instituciones:
1. Ministerio de Comercio e Industrias (MCI).
 2. Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO).





3. Ministerio de Salud / Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria (DNACVV).
4. Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA)
5. Secretaría Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SENAPAN)
6. Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá (IDIAP)
7. Universidad de Panamá – Instituto Especializado de Análisis (UP-IEA).
8. Universidad Tecnológica de Panamá – Centro de Producción e Investigación Agroindustrial (UTP – CEPIA).
9. Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES)
10. Asociación Panameña de Víveres de Panamá (ACOVIPA).
11. Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Panamá (CCIAP).
12. Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP).
13. Sindicato de Industriales de Panamá (SIP).
14. Unión Nacional de Consumidores y Usuarios de la República de Panamá (UNCUREPA).
15. Asociación Panameña de Exportadores (APEX).

Podrán adherirse y participar, previa solicitud, otras organizaciones públicas o privadas que tengan competencias relacionadas con las actividades del Subcomité.

TERCERO: CUMPLIR con lo establecido en el artículo 5, capítulo II, de la Resolución N°126 de 23 de diciembre de 2022, para el buen funcionamiento del Subcomité Técnico DGNTI-CT 4 / SC 8 – Aceites y Grasas.

CUARTO: DESARROLLAR su propio reglamento interno, el cual debe garantizar el buen funcionamiento de su gestión cumpliendo con lineamientos y requisitos exigidos por las buenas prácticas de normalización.

QUINTO: INFORMAR a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, el programa anual de trabajo de los documentos normativos del Subcomité Técnico DGNTI-CT 4 / SC 8 – Aceites y Grasas.

SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 23 de 15 de julio de 1997. Resolución No. 126 de 23 de diciembre de 2022. Resolución No. 019 de 12 de septiembre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE
TROESCHT
DUQUE MICHAEL
- ID 8-482-862

Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE
TROESCHT DUQUE
MICHAEL - ID 8-482-862
Fecha: 2024.10.10
09:54:23 -05'00'

MICHAEL TROESCHT

Director General de Normas y Tecnología Industrial

MT/ma



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO674626F53A5B3** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Normas y Tecnología Industrial
Certifica que es copia Auténtica de su Original

[F] NOMBRE	Firmado digitalmente
TROESCHT	por [F] NOMBRE
DUQUE	TROESCHT DUQUE
MICHAEL - ID	MICHAEL - ID
8-482-862	8-482-862
	Fecha: 2024.10.15
	12:11:25 -05'00'

Director General de Normas y Tecnología Industrial

Ministerio de Comercio e Industrias
Las firmas que anteceden son las autorizadas para
realizar el presente trámite.

Panamá, 16 de OCTUBRE de 2024


Secretario(a) General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 028
de 10 de octubre de 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 93, Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad, certificación de calidad;

Que le corresponde a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), a través del Departamento de Normalización Técnica, coordinar los Comités Técnicos de Normalización y someter los proyectos de normas a un período de discusión pública, entendiendo por ella la consulta, publicación, y revisión del proyecto por los sectores interesados;

Que, el numeral 7 del artículo 93, Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, establece que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial tiene como función reconocer a los Comités Sectoriales de Normalización que soliciten apoyo y prestarles asistencia técnica;

Que mediante publicación en la Gaceta Oficial N°29,698 de 11 de enero de 2023, se aprueba la Resolución No. 126 de 23 de diciembre de 2022, que crea la Reglamentación de los Comités Técnicos de Normalización para que los mismos puedan cumplir y operar de acuerdo con las directrices y disposiciones legales establecidas por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias;

Que mediante publicación en la Gaceta Oficial N°30,126 de 25 de septiembre de 2024, se oficializó la Resolución No. 019 de 12 de septiembre de 2024, que reconoce el Comité Técnico DGNTI-CT 4 / Tecnología de los Alimentos por un periodo de cinco (5) años de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Comité Técnico de Normalización;

Que, el Comité Técnico DGNTI-CT 4 / Tecnología de los Alimentos, se conformará por Subcomités, donde se agruparan por rubros específicos del sector alimentario, es por ello que se crea el Subcomité Técnico DGNTI-CT 4 / SC 9 – Aditivos Alimentarios;

Que, mediante Nota N°-033-DNCAVV-AD, el Ministerio de Salud solicita a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), la conformación del Comité Sectorial de Aditivos;

Que el Subcomité Técnico DGNTI-CT 4 / SC 9 – Aditivos Alimentarios tendrá como función la preparación de las normas del sector, de acuerdo con normas internacionales y/o regionales establecidas con la posibilidad de ser adoptadas o adaptadas y publicadas como Normas Técnicas, Reglamentos Técnicos y Guías, denominada DGNTI;

Que mediante la Gaceta Oficial N°28976-B de 10 de Marzo de 2020, donde se ordena la publicación la Resolución N° 419-2019 (COMIECO-LXXXIX) aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica el 5 de diciembre de 2019, donde se adopta por parte de la República de Panamá el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.54:18 Primera Revisión;



**RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER el Subcomité Técnico DGNTI-CT 4 / SC 9 – Aditivos Alimentarios, por un periodo de cinco (5) años de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Comité Técnico de Normalización.

SEGUNDO: INTEGRAR el Subcomité Técnico DGNTI-CT 4 / SC 9 – Aditivos Alimentarios, por un principal y un suplente de las siguientes autoridades e instituciones:

1. Ministerio de Comercio e Industrias (MCI).
2. Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO).
3. Ministerio de Salud / Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria (DNACVV).
4. Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA)
5. Secretaría Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SENAPAN)
6. Universidad de Panamá – Instituto Especializado de Análisis (UP-IEA).
7. Universidad Tecnológica de Panamá – Centro de Producción e Investigación Agroindustrial (UTP – CEPIA).
8. Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES)
9. Asociación Panameña de Víveres de Panamá (ACOVIPA).
10. Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Panamá (CCIAP).
11. Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP).
12. Sindicato de Industriales de Panamá (SIP).
13. Unión Nacional de Consumidores y Usuarios de la República de Panamá (UNCUREPA).
14. Asociación Panameña de Exportadores (APEX).

Podrán adherirse y participar, previa solicitud, otras organizaciones públicas o privadas que tengan competencias relacionadas con las actividades del Subcomité.

TERCERO: CUMPLIR con lo establecido en el artículo 5, capítulo II, de la Resolución N°126 de 23 de diciembre de 2022, para el buen funcionamiento del Subcomité Técnico DGNTI-CT 4 / SC 9 – Aditivos Alimentarios.

CUARTO: DESARROLLAR su propio reglamento interno, el cual debe garantizar el buen funcionamiento de su gestión cumpliendo con lineamientos y requisitos exigidos por las buenas prácticas de normalización.

QUINTO: INFORMAR a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, el programa anual de trabajo de los documentos normativos del Subcomité Técnico DGNTI-CT 4 / SC 9 – Aditivos Alimentarios.

SEXTO: PARTICIPAR en los foros nacionales/regionales e internacionales de Reglamentación Técnica, las autoridades competentes representada en este comité técnico y un representante de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI).

SÉPTIMO: MANTENER informado a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial y al Comité Técnico DGNTI-CT 4 - Tecnología de los Alimentos, sobre los avances del comité de aditivos alimentarios.

OCTAVO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.





FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 23 de 15 de julio de 1997. Resolución No. 126 de 23 de diciembre de 2022. Resolución No. 019 de 12 de septiembre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE	Firmado digitalmente
TROESCHT	por [F] NOMBRE
DUQUE	TROESCHT DUQUE
MICHAEL - ID	MICHAEL - ID
8-482-862	8-482-862
	Fecha: 2024.10.10
	09:55:39 -05'00'

MICHAEL TROESCHT
Director General de Normas y Tecnología Industrial

MT/ma





MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Normas y Tecnología Industrial
Certifica que es copia Auténtica de su Original

[F] NOMBRE	Firmado digitalmente
TROESCHT	por [F] NOMBRE
DUQUE	TROESCHT DUQUE
MICHAEL - ID	MICHAEL - ID
8-482-862	8-482-862
	Fecha: 2024.10.15
	12:11:25 -05'00'

Director General de Normas y Tecnología Industrial

Ministerio de Comercio e Industrias
Las firmas que anteceden son las autorizadas para
realizar el presente trámite.

Panamá, 16 de OCTUBRE de 2024


Secretario General





República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 1359 -ADM

Panamá, 9 de octubre de 2024

“Por la cual se modifica la Resolución AN No.1321-ADM del 8 de marzo de 2024, que aprobó el proyecto de “Procedimiento para Establecer, Aplicar y Registrar el Canon y la Tasa de Regulación por la Prestación de los Servicios Públicos de Radio y Televisión para Uso Comercial, (P-ASEP-DRTV-01, Versión 2.0)”.

EL DIRECTOR EJECUTIVO

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio, y competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la distribución y transmisión de gas natural;
2. Que de conformidad con lo que establece el artículo 12 del Texto Único de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, las funciones generales de administración de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos serán llevados a cabo por el (la) Director (a) Ejecutivo (a), que es de libre nombramiento y remoción por el Administrador, y ejerce sus funciones bajo la supervisión general del Consejo de Administración;
3. Que, en congruencia con lo expresado en el considerando anterior, el numeral 9 del artículo 22 del Texto Único de la Ley No. 26 de 1996, establece que el Director (a) Ejecutivo (a) tiene entre sus atribuciones, llevar a cabo las funciones generales de administración y dirección ejecutiva de la Autoridad;
4. Que mediante la Resolución AN No.1321-ADM del 8 de marzo de 2024, se aprobó el proyecto del *“Procedimiento para Establecer, Aplicar y Registrar el Canon y la Tasa de Regulación por la Prestación de los Servicios Públicos de Radio y Televisión para Uso Comercial, (P-ASEP-DRTV-01, Versión 2.0)”*;
5. Que mediante el memorando ODI-0073-2024 con fecha del 16 de agosto de 2024, la Oficina de Desarrollo Institucional, señala que la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República, manifestó que el *“Procedimiento para Establecer, Aplicar y Registrar el Canon y la Tasa de Regulación por la Prestación de los Servicios Públicos de Radio y Televisión para Uso Comercial, (P-ASEP-DRTV-01, Versión 2.0)”* (P-ASEP-AGUA-01, Versión 2.0)”, no debía haber sido enviados a esa dependencia, ya que tiene carácter institucional administrativo;
6. Que el referido memorando, solicita la modificación de la Resolución AN No.1321-ADM del 8 de marzo de 2024 que aprueba el *“Procedimiento para Establecer, Aplicar y Registrar el Canon y la Tasa de Regulación por la Prestación de los Servicios Públicos de Radio y Televisión para Uso Comercial, (P-ASEP-DRTV-01, Versión 2.0)”*, toda vez que no requiere el aval de la Contraloría General de la República;
7. Que de conformidad con lo que establece el numeral 11 del artículo 22 del Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, corresponde al Director Ejecutivo realizar, en general, todos los actos jurídicos y administrativos necesarios para cumplir con la administración de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, motivo por el cual:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Resolución AN No. 1359 -ADM
De 8 de octubre de 2024
Página 2

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el artículo 2 de la Resolución AN No.1321-ADM del 8 de marzo de 2024, que aprobó el proyecto del “*Procedimiento para Establecer, Aplicar y Registrar el Canon y la Tasa de Regulación por la Prestación de los Servicios Públicos de Radio y Televisión para Uso Comercial, (P-ASEP-DRTV-01, Versión 2.0)*”.

SEGUNDO: MANTENER igual e inalterable el resto de la Resolución AN No.1321-ADM del 8 de marzo de 2024.

TERCERO: COMUNICAR que la presente Resolución Administrativa regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; y,; Ley No.38 de 31 de julio de 2000.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALEXIS ORTEGA CÓRDOBA
Director Ejecutivo

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 10 días del mes de octubre 20 24


FIRMA AUTORIZADA





República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 1360 -ADM

Panamá, 9 de octubre de 2024

"Por la cual se modifica la Resolución AN No.1320-ADM del 8 de marzo de 2024, que aprobó el proyecto de "Procedimiento para Establecer y Aplicar la Tasa de Control Vigilancia y Fiscalización por la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, (P-ASEP-AGUA-01, Versión 2.0)".

EL DIRECTOR EJECUTIVO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio, y competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la distribución y transmisión de gas natural;
2. Que de conformidad con lo que establece el artículo 12 del Texto Único de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, las funciones generales de administración de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos serán llevados a cabo por el (la) Director (a) Ejecutivo (a), que es de libre nombramiento y remoción por el Administrador, y ejerce sus funciones bajo la supervisión general del Consejo de Administración;
3. Que, en congruencia con lo expresado en el considerando anterior, el numeral 9 del artículo 22 del Texto Único de la Ley No. 26 de 1996, establece que el Director (a) Ejecutivo (a) tiene entre sus atribuciones, llevar a cabo las funciones generales de administración y dirección ejecutiva de la Autoridad;
4. Que mediante la Resolución AN No.1320-ADM del 8 de marzo de 2024, se aprobó el proyecto del *"Procedimiento para Establecer y Aplicar la Tasa de Control Vigilancia y Fiscalización por la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, (P-ASEP-AGUA-01, Versión 2.0)"*;
5. Que mediante el memorando ODI-0073-2024 con fecha del 16 de agosto de 2024, la Oficina de Desarrollo Institucional, señala que la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República, manifestó que el *"Procedimiento para Establecer y Aplicar la Tasa de Control Vigilancia y Fiscalización por la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, (P-ASEP-AGUA-01, Versión 2.0)"*, no debía haber sido enviados a esa dependencia, ya que tiene carácter institucional administrativo;
6. Que el referido memorando, solicita la modificación de la Resolución AN No.1320-ADM del 8 de marzo de 2024 que aprueba el *"Procedimiento para Establecer y Aplicar la Tasa de Control Vigilancia y Fiscalización por la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, (P-ASEP-AGUA-01, Versión 2.0)"*, toda vez que no requiere el aval de la Contraloría General de la República;
7. Que de conformidad con lo que establece el numeral 11 del artículo 22 del Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, corresponde al Director Ejecutivo realizar, en general, todos los actos jurídicos y administrativos necesarios para cumplir con la administración de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, motivo por el cual:

[Handwritten signature]

BOC





Resolución AN No. 1360 -ADM
De 9 de octubre de 2024
Página 2

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el artículo 2 de la Resolución AN No.1320-ADM del 8 de marzo de 2024, que aprobó el proyecto del “*Procedimiento para Establecer y Aplicar la Tasa de Control Vigilancia y Fiscalización por la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, (P-ASEP-AGUA-01, Versión 2.0)*”.

SEGUNDO: MANTENER igual e inalterable el resto de la Resolución AN No.1320-ADM de 8 de marzo de 2024, queda igual, vigente inalterable.

TERCERO: COMUNICAR que la presente Resolución Administrativa regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; y, Ley No.38 de 31 de julio de 2000.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALEXIS ORTEGA CÓRDOBA
Director Ejecutivo

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 10 días del mes de octubre 20 24.


FIRMA AUTORIZADA





AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
RESOLUCIÓN No. 287-2024-DG-DJ-AAC
(De 1 de octubre de 2024)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL
En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No.22 de 29 de enero de 2003, se crea la Autoridad Aeronáutica Civil como una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legales.

Que el numeral 2, del artículo 7, de la Ley No.22 de 29 de enero de 2003, señala que el Director General tendrá entre sus atribuciones, la de velar por el funcionamiento y desempeño de la institución, de sus dependencias y empleados, resguardando permanentemente los intereses institucionales.

Que la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, señala en su Artículo 10 que el Director General podrá delegar, mediante acto formal, el ejercicio de cualquiera de las funciones específicas que esta Ley u otras leyes establezcan, en funcionarios permanentes de su dependencia, que posean cargos de jefatura interna o de inspección en la Autoridad Aeronáutica Civil.

Que el numeral 4, del artículo 28 del Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, establece que será responsable por la dirección y el manejo del proceso de selección y la actividad contractual, el jefe o representante de la entidad licitante, quien podrá delegarlas en otros servidores de la entidad, sin perjuicio de las funciones de fiscalización y control que le corresponden a la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Que el artículo 66 del Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley No. 153 de 2020, establece que la competencia para presidir los procedimientos de selección de contratista recae en el representante de la entidad que convoca el acto público correspondiente o en el servidor público en quien se delegue esta función.

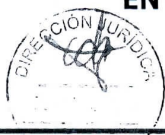
Que la Resolución N° 074-08 de 24 de noviembre de 2008, reorganiza el acceso y uso del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra" para las entidades del Estado.

Que el Artículo primero de la Resolución N° 074-08 de 24 de noviembre de 2008, establece que el representante legal de cada entidad del Estado designará mediante resolución motivada, a los servidores públicos delegados, para que actúen en representación de la institución en los procedimientos de selección de contratista y de contratación.

Que mediante las Resoluciones No.216-15-DJ-DG-AAC y No.193-19-DJ-DG-AAC, se designó a los funcionarios públicos que actuarían en los procedimientos de selección de contratistas y de contratación.

Que debido a los nuevos nombramientos dentro de la institución se hace indispensable realizar otras delegaciones.

EN CONSECUENCIA,



Albrook, Edif. N° 646 Dirección General, Tels:315-9000 | Edif N° 805 Tels: 524-4000 | Edif. N°611 ISFPA Tels: 520-0375 | www.aeronautica.gob.pa



RESOLUCIÓN No. 287-2024-DG-DJ-AAC
Página No.2

RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR en **VALEYKA MONTES**, portadora de la cédula número 3-705-1894, en su condición de Jefa del Departamento de Compras y Proveeduría II, la facultad para la convocatoria de actos públicos de selección de contratista que establece el Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, Que Regula la Contratación Pública, Ordenado por la Ley 153 de 2020.

SEGUNDO: DELEGAR en **VALEYKA MONTES**, identificada con la cédula número 3-705-1894 en su condición de Jefa del Departamento de Compras y Proveeduría II, la facultad para la cancelación de la convocatoria del acto público de selección de contratista, así como la facultad de registrar, publicar y actualizar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra" y en el tablero la cancelación del acto público, siempre y cuando medie una resolución previamente firmada por el Director General, que motive dicha cancelación.

TERCERO: DELEGAR en **VALEYKA MONTES**, portadora de la cédula número 3-705-1894, en su condición de Jefa del Departamento de Compras y Proveeduría II; la facultad para presidir los actos públicos de selección de contratista, que incluye la celebración de la reunión previa y de homologación, cuando proceda.

La facultad para designar mediante resolución las comisiones evaluadoras o verificadoras, es exclusiva del Director General.

CUARTO: DELEGAR en, **VALEYKA MONTES**, identificada con la cédula número 3-705-1894 en su condición de Jefa del Departamento de Compras y Proveeduría II, la facultad de registrar, publicar y actualizar en el sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamáCompra" la adjudicación o declaratoria de desierto del acto público de selección de contratista, siempre y cuando medie una resolución previamente firmada por el Director General, que motive dicha publicación.

QUINTO: DELEGAR en **VALEYKA MONTES**, identificada con la cédula número 3-705-1894 en su condición de Jefa del Departamento de Compras y Proveeduría II, la facultad de registrar, publicar y actualizar en el sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamáCompra" la adjudicación o declaratoria de desierto del acto público de selección de contratista, siempre y cuando medie una resolución previamente firmada por el Director General, que motive dicha publicación.

SEXTO: ADVERTIR a los servidores públicos, que, al momento de ejercer las facultades delegadas, deberán advertir que actúan por delegación y por consiguiente las facultades que se han delegado son intransferibles.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los servidores públicos en quienes se han delegado estas facultades, que serán responsables por sus acciones u omisiones en el ejercicio de las facultades delegadas y están obligados a cumplir con los principios e inhabilidades consagradas en el artículo 28 del Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, y su reglamentación, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal, por la cual debe responder, en los actos de selección de contratista.

OCTAVO: ADVERTIR que las delegaciones consignadas en la presente Resolución, son revocables en cualquier momento mediante resolución motivada, por parte del Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil.



RESOLUCIÓN No. 287-2024-DG-DJ-AAC
Página No.3

- NOVENO:** Esta Resolución **deja sin efecto** la Resolución No.239-19-DJ-DG-AAC, en cuanto a las facultades delegadas a la Jefa de Compras y Proveedurías II.
- DÉCIMO:** Esta Resolución **deja sin efecto** la Resolución 239-19-DJ-DG-AAC del 19 de noviembre de 2019, en todas sus partes.
- DÉCIMO PRIMERO: REMÍTASE** copia de la presente Resolución una vez se encuentre notificada a la Dirección General de Contrataciones Públicas.
- DÉCIMO SEGUNDO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.22 de 29 de enero de 2003.
Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, Que regula la Contratación Pública, Ordenado por la Ley 153 de 2020.
Resolución 074-08 de 24 de noviembre de 2008.

Dado en la ciudad de Panamá, al día uno (1) del mes de octubre del año 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CAP. RAFAEL BARCENAS CHIARI
Director General



RBCH/CD/JBenítez

LA CIUDAD DE PANAMÁ, SIENDO LAS 2:14 pm.
HORAS DEL tres (3) DE octubre
DE octubre 2024) NOTIFICO A
287 Vale y Kalmones
LA RESOLUCIÓN ANTERIOR QUE LLEVA EL NO.
287 DE 10 de octubre DE 2024
[Signature]
NOTIFICADO

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE
REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

FIRMA: 116 [Signature]
FECHA: NOV 22 / 2024





RESOLUCIÓN No. 337-2024-DG-DJ-AAC
EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 22 de 29 de enero de 2003, se crea la Autoridad Aeronáutica Civil como una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legales.

Que de acuerdo a lo prescrito en el numeral 1, del artículo 7, de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil le corresponde "Ejercer en representación de la Autoridad Aeronáutica Civil las funciones que la presente ley le asigne a ésta, resguardando permanentemente los intereses del Estado panameño".

Que de acuerdo a lo mandado en el numeral 2, del artículo 7, de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil le corresponde "Velar por el buen funcionamiento y desempeño del organismo a su cargo, de sus dependencias y empleados, resguardando permanentemente los intereses institucionales".

Que la Ley 22 de 29 de enero de 2003, señala en su artículo 10 que el Director General podrá delegar, mediante acto formal, el ejercicio de cualquiera de las funciones específicas que esta Ley u otras leyes establezcan, en funcionarios permanentes de su dependencia, que posean cargos de jefatura interna o de inspección en la Autoridad Aeronáutica Civil.

Que el numeral 4, del artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, establece que será responsable por la dirección y el manejo del proceso de selección y la actividad contractual, el jefe o representante de la entidad licitante, quien podrá delegarlas en otros servidores de la entidad, sin perjuicio de las funciones de fiscalización y control que le corresponden a la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Que el artículo 66 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, establece que la competencia para presidir los procedimientos de selección de contratista recae en el representante de la entidad que convoca el acto público correspondiente o en el servidor público en quien se delegue esta función.

Que la Resolución N° 074-08 de 24 de noviembre de 2008, reorganiza el acceso y uso del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra" para las entidades del Estado.

Que el Artículo primero de la Resolución N° 074-08 de 24 de noviembre de 2008, establece que el representante legal de cada entidad del Estado designará mediante resolución motivada, a los servidores públicos delegados, para que



actúen en representación de la institución en los procedimientos de selección de contratista y de contratación.

Que mediante la Resolución N° 287-2024-DG-DJ-AAC del primero de octubre de 2024, se designó a los funcionarios públicos que actuarían en los procedimientos de selección de contratistas y de contratación.

Que debido a los nuevos nombramientos dentro de la institución se hace indispensable realizar otras delegaciones.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en **VALEYKA MONTES**, con cédula de identidad personal No. 3-705-1894, en su condición de Jefa del Departamento de Compras y Proveeduría, la facultad para la convocatoria de actos públicos de selección de contratista de que trata el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGAR en **VALEYKA MONTES**, con cédula de identidad personal No. 3-705-1894,, en su condición de Jefa del Departamento de Compras y Proveeduría, la facultad para la cancelación de la convocatoria del acto público de selección de contratista, así como la facultad de registrar, publicar y actualizar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra" y en el tablero la cancelación del acto público, siempre y cuando medie una Resolución previamente por el Director General, o quién él delegue, que motive dicha cancelación.

ARTÍCULO TERCERO: DELEGAR en **ABDEL MARTÍNEZ ESPINOSA**, con cédula de identidad personal No. 8-515-356, en su condición de Sub Director General, la facultad de dictar Resolución para la cancelación de la convocatoria del acto público de selección de contratista.

ARTÍCULO CUARTO: DELEGAR en **ABDEL MARTÍNEZ ESPINOSA**, con cédula de identidad personal No. 8-515-356, en su condición de Sub Director General, la facultad de dictar Resolución de designación de las comisiones evaluadoras o verificadoras.

ARTÍCULO QUINTO: DELEGAR en **VALEYKA MONTES**, con cédula de identidad personal No. 3-705-1894, en su condición de Jefa del Departamento de Compras y Proveeduría, la facultad para presidir los actos públicos de selección de contratista, que incluye la celebración de la reunión previa y de homologación, cuando proceda.

ARTÍCULO SEXTO: DELEGAR en **VALEYKA MONTES**, con cédula de identidad personal No. 3-705-1894, en su condición de Jefa del Departamento de Compras y Proveeduría, la facultad de registrar, publicar y actualizar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra", la adjudicación o declaratoria de desierto del acto público de selección de contratista, siempre y cuando medie una Resolución previamente firmada por el Director General o quién el delegue, que motive dicha publicación.



ARTÍCULO SEPTIMO: DELEGAR en **ABDEL MARTÍNEZ ESPINOSA**, con cédula de identidad personal No. 8-515-356, en su condición de Sub Director General, la facultad de dictar Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto del acto público de selección de contratista; así como la firma de Contratos y Adendas hasta la suma de Quinientos Mil Balboas; esta facultad incluye, las contrataciones menores, licitaciones públicas, procedimientos especiales y procedimientos excepcionales.

ARTÍCULO OCTAVO: DELEGAR en **ABDEL MARTÍNEZ ESPINOSA**, con cédula de identidad personal No. 8-515-356, en su condición de Sub Director General, la facultad de firmar el Pacto de Integridad, requisito del acto público de selección de contratista.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a los servidores públicos, que, al momento de ejercer las facultades delegadas, deberán advertir que actúan por delegación y por consiguiente las facultades que se han delegado son intransferibles.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a los servidores públicos en quienes se han delegado estas facultades, que serán responsables por sus acciones u omisiones en el ejercicio de las facultades delegadas y están obligados a cumplir con los principios e inhabilidades consagradas en el artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, y sus reglamentación, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal, por la cual debe responder, en los actos de selección de contratista.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR que las delegaciones consignadas en la presente Resolución, son revocables en cualquier momento mediante Resolución motivada, por parte del Director General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMÍTASE copia de la presente Resolución una vez se encuentre notificada a la Dirección General de Contrataciones Públicas y a la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución N° 287-2024-DG-DJ-AAC del primero de octubre de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 22 de 29 de enero de 2003. Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020. Resolución 074-08 de 24 de noviembre de 2008., dictada por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,




CAP. RAFAEL BARCENAS CHIARI
Director General



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE
REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

FIRMA: 
FECHA: NOV 20/24





República de Panamá
Órgano Judicial



ACUERDO N° 627-2024
(De 14 de octubre de 2024)

“POR EL CUAL SE PRORROGA LA ASIGNACIÓN TEMPORAL DE LA JUEZA MUNICIPAL MIXTA DE REMEDIOS, PARA QUE ASISTA EN FORMA ITINERANTE AL JUZGADO MUNICIPAL MIXTO DE BUGABA, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”.

En la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Magistrada **María Eugenia López Arias**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación una nueva prórroga de la asignación temporal de la Jueza Municipal Mixta de Remedios, para que asista en forma itinerante al Juzgado Municipal Mixto de Bugaba, en la provincia de Chiriquí, conforme lo aprobado mediante Acuerdo N° 785-2022 de 30 de noviembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N° 785-2022 de 30 de noviembre de 2022, se asigna temporalmente, a partir del 16 de diciembre de 2022 y hasta el 31 de marzo de 2023, a la Licenciada **MARÍA DEL CARMEN GUEVARA GONZÁLEZ DE ESPINOSA**, con cédula 8-235-2180, Jueza Municipal Mixta de Remedios, para que asista de forma itinerante al Juzgado Municipal Mixto de Bugaba, provincia de Chiriquí.

Que esta asignación ha sido prorrogada mediante Acuerdo N° 137-2023 de 15 de marzo de 2023, hasta el **31 de agosto de 2023**, mediante Acuerdo N° 439-2023 de 14 de agosto de 2023, hasta el **29 de febrero de 2024** y mediante Acuerdo N° 111-2024 de 21 de febrero de 2024, hasta el **31 de octubre de 2024**.

Que mediante Nota N° 218-JHJ, de 11 de octubre de 2024, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial, encargado de supervisar la liquidación de causas a nivel nacional, hace de conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, reunión sostenida con los Jueces Municipales Mixtos, de Circuito Civil, Seccionales y Magistradas del Tribunal



ACUERDO N° 627 DE 14 DE OCTUBRE DE 2024. "POR EL CUAL SE PRORROGA LA ASIGNACIÓN TEMPORAL DE LA JUEZA MUNICIPAL MIXTA DE REMEDIOS, PARA QUE ASISTA EN FORMA ITINERANTE AL JUZGADO MUNICIPAL MIXTO DE BUGABA, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ".

Superior del Tercer Distrito Judicial la provincia de Chiriquí, con el fin de evaluar los Planes de Itinerantes y de Descongestión que se han llevado a cabo en algunos juzgados municipales, circuitales y seccionales de la provincia.

Que en dicha reunión la Juez Municipal de Remedios y el Juez Municipal de Bugaba, manifestaron estar conformes con el programa de apoyo y solicitaron que sea extendido, ya que se han visto avances significativos.

Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 87 del Código Judicial corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia la función de acordar, cuando por razón del volumen de negocios que atienden los Jueces Municipales de la República, sea necesario reforzar temporalmente estos Tribunales, que algunos Jueces Municipales o Auxiliares de Magistrados los asistan.

ACUERDAN:

PRIMERO: PRORROGAR, desde el **1° de noviembre de 2024** y hasta el **30 de abril de 2025**, la asignación temporal de la licenciada **MARÍA DEL CARMEN GUEVARA GONZÁLEZ DE ESPINOSA**, con cédula 8-235-2180, Jueza Municipal Mixta de Remedios, para que asista de forma itinerante al Juzgado Municipal Mixto de Bugaba, provincia de Chiriquí, conforme lo aprobado mediante Acuerdo N° 785-2022 de 30 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada del presente Acuerdo al Presidente del Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial, a las Magistradas del Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial y a la Dirección de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, para los trámites pertinentes.

TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto.

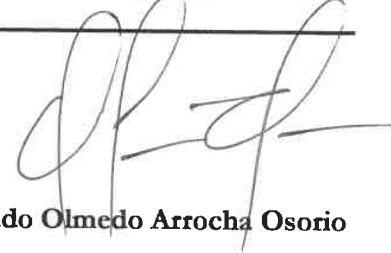
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

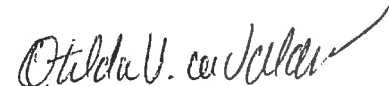

Maria Eugenia López Arias
Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia



ACUERDO N° 627 DE 14 DE OCTUBRE DE 2024. "POR EL CUAL SE PRORROGA LA ASIGNACIÓN TEMPORAL DE LA JUEZA MUNICIPAL MIXTA DE REMEDIOS, PARA QUE ASISTA EN FORMA ITINERANTE AL JUZGADO MUNICIPAL MIXTO DE BUGABA, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ".


Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes

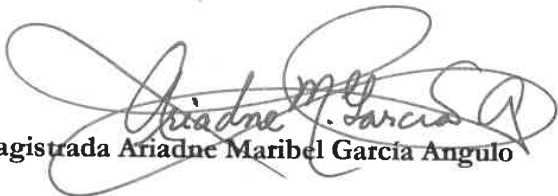

Magistrado Olmedo Arrocha Osorio


Magistrada Otilda V. de Valderrama


Magistrada Maria Cristina Chen Stanziola


Magistrada Miriam Cheng Rosas

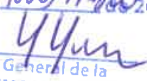

Magistrada Maribel Cornejo Batista


Magistrada Ariadne Maribel García Angulo


Magistrada Ángela Russo de Cedeño


Yanixsa Y. Yuen
Secretaria General



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Panamá 8 de noviembre 2024

Secretaria General de la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Licda. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General



74

**REPÚBLICA DE PANAMÁ****ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS:

El Doctor Ernesto Cedeño Alvarado, quien actúa en su propio nombre y representación, ha interpuesto ante la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, Demanda de Nulidad, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°71 de 4 de agosto de 2021, emitida por el MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA.

Mediante la Resolución de 26 de noviembre de 2021, esta Sala denegó la solicitud especial de suspensión provisional del acto acusado, interpuesta por el actor, siendo admitida la presente demanda, por medio de la Resolución de 17 de enero de 2022 (f. 29), se le remitió copia de la misma al Ministerio de la Presidencia para que rindiera su informe explicativo de conducta y se le corrió traslado de la misma al Procurador de la Administración.

I. LA PRETENSIÓN Y SU FUNDAMENTO

El objeto de la presente demanda lo constituye la declaratoria de ilegalidad de la Resolución N°71 de 4 de agosto de 2021, emitida por el MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, por la cual "Se declara como información de acceso restringido, las actas, notas, archivos y otros registros o constancias de las discusiones o actividades del Consejo de Gabinete, del presidente o vicepresidentes de la República y el secretario del Consejo de Gabinete, con excepción de aquellas correspondientes a discusiones o actividades relacionadas con las aprobaciones de los contratos."



AK

Según el Doctor Ernesto Cedeño Alvarado, la Resolución N°71 de 4 de agosto de 2021, emitida por el MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, deviene en ilegal, debido a que la misma fue emitida vulnerando la Ley 6 de 2002, de Transparencia y Acceso a la Información, la Ley 38 de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, así como el Código Civil.

En tal sentido, el demandante manifiesta que el acto impugnado infringió el artículo 36 de la Ley 38 de 2000, que establece el Principio de Legalidad, al declarar como de acceso restringido, documentos, registros o constancias de las discusiones o actividades del Consejo de Gabinete, del presidente o vicepresidentes de la República y el Secretario del Consejo de Gabinete, con excepción de aquellas correspondientes a discusiones o actividades relacionadas con las aprobaciones de los contratos"; toda vez que, en su opinión, esta facultad corresponde al Órgano Ejecutivo, sin incluir aquellos emitidos por el Secretario del Consejo de Gabinete.

En igual sentido, el actor considera como vulnerado el artículo 155 de la Ley N°38 de 2000, expresando que el acto acusado viola de manera directa la mencionada normativa, por encontrarse indebidamente motivada.

Por último, el accionante aduce infringido el artículo 14 del Código Civil, el cual establece las reglas de hermenéutica, en cuanto a la interpretación de las normas, sin señalar el concepto de su violación.

II. INFORME DE CONDUCTA DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA.

De la demanda instaurada, se corrió traslado al MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, con el objetivo que rindiera un informe explicativo de su actuación, el cual fue aportado mediante la Nota N°DVM-387-2022 de 28 de enero de 2022, que consta de fojas 31 a 32 del expediente judicial, en cuya parte medular manifiesta lo siguiente:

"A manera de introducción del informe requerido, creo importante anotar que, según el tenor literal de la Ley 15 de 1958, el Ministerio de la Presidencia es el órgano de comunicación del Presidente de la República y del Consejo de Gabinete con los demás órganos del Estado, con los ministerios, las entidades autónomas y los particulares en general. Por tanto, siendo su titular el Ministerio de la Presidencia, el mismo ejerce la representación legal de la entidad y es competente para emitir el acto administrativo denunciado, a través de la figura de una resolución administrativa, tal como lo dispone la Ley 6 de 2002 y no como erróneamente



75

pareciera surgir el actor, por la vía de un Decreto Ejecutivo de una Resolución del Consejo de Gabinete.

Si bien el Órgano Ejecutivo, tal como expresa el artículo 174 (sic) de la Constitución Política de la República, está constituido por el Presidente de la República y los ministros Estado, al analizar el contenido de los artículos 183, 184 y 199 del Texto Fundamenta, se observa que entre las atribuciones y funciones que ejercen, individual o colectivamente estos servidores públicos, no aparece referencia alguna a la materia objetivo de la resolución atacada de ilegal. No obstante, la Ley 6 de 2002 dispone en su artículo 16 que las instituciones del Estado que nieguen el otorgamiento de una información por considerarla de carácter confidencial o de acceso restringido, deberán hacerlo a través de una resolución motivada, supuesto en el que es posible ubicar la Resolución N°71 de 54 de agosto de 2021.

En el caso que nos ocupa, la declaratoria de acceso restringido de las actas, notas, archivos y otros registros o constancias de las discusiones o actividades del Consejo de Gabinete, del presidente o vicepresidentes de la República y del secretario del Consejo de Gabinete, corresponden a actividades internas del Ministerio de la Presidencia y del Consejo de Gabinete, de ahí que el acto administrativo objeto de reparo, lleva e su parte inicial la motivación que exige la Ley 6 de 2002 y replica, en su totalidad, el contenido dispositivo del numeral 8 del artículo 14 de la norma ya citada, solo añadiendo que también tienen carácter restringido, las actividades del Ministro de la Presidencia, de modo particular en su calidad de Secretario de ese cuerpo colegiado, según el artículo 854 del Código Administrativo.

En razón de lo antes expuesto, somos del criterio que la resolución expedida por el Ministro de la Presidencia y Secretario del Consejo de Gabinete, para los propósitos ya expresados en los párrafos que anteceden, se realizó en apego a lo establecido en la Ley 6 de 2002, que le otorga la connotación de acceso restringido a la información que cita la resolución demandada y, por tanto, a nuestro juicio, solo se requiere de la declaratoria formal de tal condición por parte del funcionario competente, para que se configure el supuesto de hecho previsto por la norma legal." (El subrayado es de la Sala)

III. CONCEPTO DEL PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN.

Por su parte, mediante la Vista N°495 de 7 de marzo de 2022, la Procuraduría de la Administración solicita a la Sala Tercera, que acceda a las pretensiones de la parte actora y se declare la ilegalidad de la Resolución N°71 de 4 de agosto de 2021, emitida por el MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA.

A criterio del señor Procurador de la Administración, nuestra Constitución Política garantiza el derecho a la información en poder del Estado, ya sea ésta de carácter personal o de orden público, fundamentado en el derecho a la intimidad y a la información pública.

En ese orden de ideas, afirma que el acceso a la información pública es un derecho ciudadano y colectivo, cimentado en el derecho de petición, que lleva consigo, necesariamente, la obligación de transparentar la actividad gubernamental; por lo cual, en principio, la información en manos del Estado es pública y, en consecuencia, toda persona debe poder acceder a ella.



X6

En su opinión, la intención expresada en el acto impugnado no concuerda con el derecho de acceso a la información pública, porque coarta la posibilidad a los ciudadanos, de conocer el desempeño de sus gobernantes y funcionarios, considerando que esa información no le pertenece al Estado, sino a su población, tomando en cuenta que la información en manos de los servidores públicos responsables de su otorgamiento o negación, sólo se justifica por la condición del cargo que ocupan y cuyas funciones deben cumplir con apego a la Ley.

A su juicio, la Resolución N°71 de 4 de agosto de 2021, infringe la Ley N°6 de 2002, ya que la clasificación de "acceso restringido", debe entenderse emitida con *posterioridad* a la solicitud de información pública realizada, atendiendo lo contemplado en el artículo 16 de la Ley N°6 de 2006, que dispone que las instituciones del Estado que nieguen otorgar una información por considerarla de acceso restringido o confidencial, deben motivar su decisión, según lo dispone la Ley.

En relación con lo expuesto, opina la Procuraduría de la Administración, que en vista que la situación prevista en el artículo 16 de la Ley N°6 de 2002 no ha ocurrido; es decir, no existe una solicitud de información pública cuyo contenido amerite clasificarla como de acceso restringido, no se justifica la emisión del acto impugnado, cuya declaratoria de ilegalidad se solicita.

De igual manera, señala que, ante la negativa a la solicitud de entrega de información pública, la Ley N°6 de 2006, contempla la acción de Hábeas Data, con el objetivo de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública, previsto en el artículo 44 de nuestra Carta Magna.

IV. CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DE LA SALA.

Cumplidos los trámites legales, la Sala procede a resolver la presente controversia.

El acto administrativo cuya declaratoria de ilegalidad se peticiona, lo constituye la Resolución N°71 de 4 de agosto de 2021, emitida por el MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, cuya parte resolutive establece lo siguiente:



97

“Artículo 1. Se declara como información de acceso restringido, las actas, notas, archivos y otros registros o constancias de las discusiones o actividades del Consejo de Gabinete, del presidente o vicepresidentes de la República y el secretario del Consejo de Gabinete, con excepción de aquellas correspondientes a discusiones o actividades relacionadas con las aprobaciones de los contratos.

Artículo 2. La presente resolución entrará a regir a partir de su promulgación.”

Estando el proceso en estado de decisión, el Tribunal Colegiado advierte que por medio de la Resolución de Gabinete N°59 de 9 de julio de 2024, “Que dicta el Reglamento de funcionamiento del Consejo de Gabinete y se dictan otras disposiciones”, publicada en la Gaceta Oficial N°30071-A, de 10 de julio de 2024, se resolvió derogar, en todas sus partes, la Resolución N°71 de 4 de agosto de 2021, emitida por el entonces, Ministro de la Presidencia, como se lee a continuación:

CUARTO: Se deroga en todas sus partes la Resolución N°71 de 4 de agosto de 2021, emitida por el entonces Ministro de la Presidencia y publicada en la Gaceta Oficial N°29357-B de 20 de agosto de 2021, que declara como información de acceso restringido, las actas, notas, archivos y otros registros o constancias de las discusiones o actividades del Consejo de Gabinete, del presidente o vicepresidentes de la República y el secretario del Consejo de Gabinete, con excepción de aquellas correspondientes a discusiones o actividades relacionadas con las aprobaciones de los contratos, al no existir razones que justifiquen su declaración como información de acceso restringido.”

Ante ello, es evidente que, al haberse derogado, en todas sus partes, el acto administrativo impugnado, la Resolución N°71 de 4 de agosto de 2021, emitida por el MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, la misma ha desaparecido del ordenamiento legal, careciendo de vigencia jurídica.

A propósito, la jurisprudencia de esta Corporación de Justicia, sostuvo lo siguiente:

Resolución de 24 de julio de 2009

“Una vez surtidos todos los trámites pertinentes a este tipo de procesos, y luego de analizadas las constancias procesales, la Sala estima que en el presente proceso corresponde declarar que existe sustracción de materia, toda vez que la Resolución N°5769 de 21 de noviembre de 2006, emitida por el Sub Director de la Caja de Seguros Social, fue revocada por la Resolución 2372-07 de 1° de junio de 2007 (fs.37 y 41), dictada por el Director General de la Caja de Seguro Social, la cual fue notificada al doctor Marco Castillo el día 12 de junio de 2007, tal como consta al dorso de dicha resolución.

Ante el marco de referencia expuesto, es evidente que no existe objeto procesal sobre el cual pueda recaer un pronunciamiento por parte de esta Sala, razón por la que lo procedente entonces es declarar que se ha producido el fenómeno jurídico de sustracción de materia.”



78

Luego entonces, al no existir un objeto procesal sobre el cual deba pronunciarse la Sala Tercera, lo procedente, es declarar que se ha producido el fenómeno jurídico de la Sustracción de Materia, y consecuentemente, la extinción del Proceso en estudio, por haber desaparecido el objeto litigioso del mismo.

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE SE HA PRODUCIDO EL FENÓMEMO JURÍDICO DE SUSTRACCIÓN DE MATERIA**, respecto a la Resolución N°71 de 4 de agosto de 2021, emitida por el MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°71 de 4 de agosto de 2021, emitida por el MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, por la cual “Se declara como información de acceso restringido, las actas, notas, archivos y otros registros o constancias de las discusiones o actividades del Consejo de Gabinete, del presidente o vicepresidentes de la República y el secretario del Consejo de Gabinete, con excepción de aquellas correspondientes a discusiones o actividades relacionadas con las aprobaciones de los contratos”; y en consecuencia, **ORDENA** el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
MAGISTRADA

CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
MAGISTRADO

CECILIO CEDALISE RIQUELME
MAGISTRADO

LCDA. TAMARA COLLADO
SECRETARIA ENCARGADA DE LA SALA TERCERA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA
ES COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL

Panamá 7 de noviembre de 2024
Sala III de la Corte Suprema de Justicia
NOTIFIQUESE HOY 1 DE 2024

DESTINO: *[Handwritten signature]*
A LAS 8:37 DE LA mañana
A *[Handwritten signature]*

Secretaria (o)

[Handwritten signature]
Firma



En la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia,
Para notificar a los interesados de la resolución
que antecede, se ha fijado el Edicto No. 2793
en lugar visible de la Secretaría a las 4:00
de la tarde de hoy 30
de 9 de 20 del
SECRETARIO





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.018
18 de noviembre de 2024

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA DIRECTORA GENERAL ENCARGADA
DEL INSTITUTO DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DE PANAMÁ
“INGENIERO OVIGILDO HERRERA MARCUCCI”

LA DIRECTORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 209 de 22 de abril de 2021, se crea el Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA) – Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci, entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen de funcionamiento interno; así como con la capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos;

Que de acuerdo al Artículo 20, numeral 2, de la Ley 209 de 22 de abril de 2021, el Director General del Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA) – Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci, ejercerá la representación legal de dicha institución;

Que de conformidad con el numeral 1 del Artículo 20 de la citada Ley, el Director General del IMHPA; dirigirá las labores técnicas y administrativas necesarias para el buen desempeño de las funciones administrativas de la Institución;

Que el artículo 21 de la Ley 209 de 22 de abril de 2021; establece que el Subdirector General del IMHPA, reemplazará al Director General en sus ausencias temporales o absolutas;

Que, para el periodo comprendido entre el 30 de noviembre de 2024 al 4 de diciembre de 2024, la Directora General del Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA) – Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci, se encontrará fuera de la Institución, por compromisos internacionales;

Que, a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta Institución, se hace necesaria la designación del Subdirector General, el cual actuará como Director General Encargado del Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA) – Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci, para dicho periodo;

Que, por lo antes expuesto, la Directora General del Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA) – Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la Licenciada **BERTA ALICIA OLMEDO VERNAZA**, portadora de la cédula de identidad personal No.8-305-593, actual Subdirector General del Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA) – Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci, como **DIRECTOR GENERAL ENCARGADO**, en el periodo que comprende del 30 de noviembre de 2024 al 4 de diciembre de 2024, con las funciones inherentes al cargo, conforme a la Ley, Decretos y Resoluciones.

SEGUNDO: Esta Resolución Administrativa rige a partir del 30 de noviembre de 2024 al 4 de diciembre de 2024.

TERCERO: Enviar copia de esta resolución a la Dirección General, Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA) – Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci.

Fundamento de Derecho: Ley 209 de 22 de abril de 2021, Decreto Ejecutivo No.2 del 7 de marzo de 2022 y cualquier otra norma concordante.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de noviembre del año 2024

LUZ GRACIELA MORALES DE CALZADILLA
LUZ GRACIELA MORALES DE CALZADILLA
Directora General





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.019
18 de noviembre de 2024

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA DIRECTORA GENERAL ENCARGADA
DEL INSTITUTO DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DE PANAMÁ
“INGENIERO OVIGILDO HERRERA MARCUCCI”

LA DIRECTORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 209 de 22 de abril de 2021, se crea el Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA) – Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci, entidad autónoma del Estado, con personería jurídica patrimonio propio y autonomía en su régimen de funcionamiento interno; así como con la capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos;

Que de acuerdo al Artículo 20, numeral 2, de la Ley 209 de 22 de abril de 2021, el Director General del Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA) – Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci, ejercerá la representación legal de dicha institución;

Que de conformidad con el numeral 1 del Artículo 20 de la citada Ley, el Director General del IMHPA; dirigirá las labores técnicas y administrativas necesarias para el buen desempeño de las funciones administrativas de la Institución;

Que el artículo 21 de la Ley 209 de 22 de abril de 2021; establece que el Subdirector General del IMHPA, reemplazará al Director General en sus ausencias temporales o absolutas;

Que, para el periodo comprendido entre el 16 de diciembre de 2024 al 30 de diciembre de 2024, la Directora General del Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA) – Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci, hará uso de sus vacaciones, por lo cual se encontrará fuera de la Institución;

Que, a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta Institución, se hace necesaria la designación del Subdirector General, el cual actuará como Director General Encargado del Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA) – Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci, para dicho periodo;

Que, por lo antes expuesto, la Directora General del Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA) – Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la Licenciada **BERTA ALICIA OLMEDO VERNAZA**, portadora de la cédula de identidad personal No.8-305-593, actual Subdirector General del Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA) – Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci, como **DIRECTOR GENERAL ENCARGADO**, en el periodo que comprende del 16 de diciembre de 2024 al 30 de diciembre de 2024, con las funciones inherentes al cargo, conforme a la Ley, Decretos y Resoluciones.

SEGUNDO: Esta Resolución Administrativa rige a partir del 16 de diciembre de 2024 al 30 de diciembre de 2024.

TERCERO: Enviar copia de esta resolución a la Dirección General, Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA) – Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci.

Fundamento de Derecho: Ley 209 de 22 de abril de 2021, Decreto Ejecutivo No.2 del 7 de marzo de 2022 y cualquier otra norma concordante.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de noviembre del año 2024

LUZ GRACIELA MORALES DE CALZADILLA
LUZ GRACIELA MORALES DE CALZADILLA
Directora General





REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE LOS SANTOS
DISTRITO DE LOS SANTOS
CONSEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 62
(Del 24 de octubre de 2024)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LOS SANTOS APRUEBA EL TRASLADO DE PARTIDA, POR LA SUMA DE OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS (B/8,279.00).

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 232 de la Constitución Política de La República de Panamá, establece que el Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito.
2. Que por medio del Acuerdo Municipal N° 3 de 17 de enero de 2024, se aprueba el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Municipio de Los Santos, para la vigencia Fiscal del año 2024, el cual entra a la vida jurídica de este país por medio de su publicación en la Gaceta Oficial Digital No. 29957 del 25 de enero de 2024.
3. Que la Alcaldía Municipal del Distrito de Los Santos, solicita al Pleno del Concejo Municipal, transferencia de partida, del renglón 091 Créditos Reconocidos de sueldos, del departamento de alcaldía, por la suma de ocho mil doscientos setenta y nueve balboas (B/8,279.00), para el departamento del Tesorería, con el objetivo de cancelar las prestaciones laborales a exfuncionarios de Tesorería Municipal.
4. Que el Traslado de Partida por un monto de ocho mil doscientos setenta y nueve balboas (B/8,279.00) será de la siguiente manera:

Del: Departamento de Alcaldia:

091 Crédito Reconocido de sueldoB/. 5,645.00

Para: Departamento del Concejo:

091 Crédito reconocido de sueldo	B/. 6,653.00
096 Crédito reconocido de XIII mes	B/. 564.00
071 Seguro Social Patronal	B/. 876.00
072 Seguro Educativo Patronal	B/. 85.00
073 Riesgos Profesionales	B/. 79.00
074 SIACAP	B/. 22.00
TOTAL	B/. 8279.00

5. Que el artículo 38 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, estipula que “Los Concejos dictarán sus disposiciones por medio de acuerdos o resoluciones que serán de forzoso cumplimiento en el Distrito respectivo tan pronto sean promulgadas, salvo que ellos mismos señalen otra fecha para su vigencia”.
6. Que por lo antes expuesto, el suscrito Consejo Municipal del Distrito de Los Santos en uso de las facultades legales que la ley le confiere,

ACUERDA

- ✓ **ARTICULO PRIMERO:** Aprobar transferencia de partida, del renglón 091 Créditos Reconocidos de sueldos, del departamento de alcaldía, por la suma de **ocho mil doscientos setenta y nueve balboas (B/8,279.00)**, para el departamento del Tesorería, con el objetivo de cancelar las prestaciones laborales a exfuncionarios de Tesorería Municipal.
- ✓ **ARTICULO SEGUNDO:** El Traslado de Partida por un monto de **ocho mil doscientos setenta y nueve balboas (B/8,279.00)** será de la siguiente manera:

CONSEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE LOS SANTOS
Este documento es fiel copia de su original
Los Santos 25 de octubre de 2024

SECRETARIA



Del: Departamento de Alcaldia:

091 Crédito Reconocido de sueldoB/. 5,645.00

Para: Departamento del Concejo:

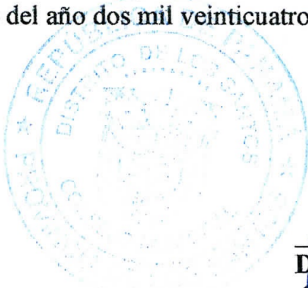
091 Crédito reconocido de sueldoB/. 6,653.00
096 Crédito reconocido de XIII mesB/. 564.00
071 Seguro Social PatronalB/. 876.00
072 Seguro Educativo PatronalB/. 85.00
073 Riesgos Profesionales B/. 79.00
074 SIACAP..... B/. 22.00

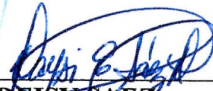
TOTAL B/. 8279.00

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo surte efecto a partir de su sanción.

Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.


H.C. RENÉ GARCÍA
Presidente del Consejo Municipal




DEISY SAEZ
Secretaria

Sancionado por el Honorable Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.


RAUL A. MONTENEGRO V.
Alcalde Municipal




KAREN SAMANIEGO
Secretaria

CONSEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE LOS SANTOS
Este documento es fiel copia de su original
Los Santos 23 de octubre de 2024

SECRETARIA





Alcaldía Municipal de Soná

PROVINCIA DE VERAGUAS, REPUBLICA DE PANAMA
TELEFONO 933-7476



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE VERAGUAS
DISTRITO DE SONA
CONCEJO MUNICIPAL DE SONÁ

ACUERDO N°54
(30 DE OCTUBRE DE 2024)



“Por medio del cual se concede un período de moratoria y se autoriza al tesorero municipal para suscribir acuerdos de pago, con aquellos contribuyentes que así lo soliciten en los impuestos de negocio, publicidad y circulación vehicular”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONÁ
En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a nuestra Constitución Política, en el artículo 17, se manifiesta que las autoridades de la República, están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la constitución y la ley;

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 242 de la Constitución Política de la República, es función del Concejo Municipal, expedir acuerdos referentes a materias vinculadas a las competencias del Municipio, con fuerza de ley dentro del respectivo Distrito;

Que el artículo 14 de la ley 106 de 1973, establece que los Concejos Municipales, regularan la vida jurídica de los municipios por medio de acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo distrito;

Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de octubre de 1973 modificada por la ley 52 de 1984, establece en su artículo N°57, que entre las competencias del tesorero Municipal se encuentra la recaudación de tributos y presentar proyectos de acuerdos declarando moratorias para el cobro de los impuestos municipales, los cuales deben ser aprobados por el Consejo Municipal;

Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 1984, establece en su artículo N° 95, que el tesorero municipal esta obligado a informar de inmediato al Alcalde y al Concejo Municipal, de los establecimientos comerciales o industriales que estén en mora por tres (3) meses o más en sus impuestos. En estos casos, EL TESORERO MUNICIPAL, ADOPTARA LAS MEDIDAS PARA EL COBRO DE LOS IMPUESTOS MOROSOS, INCLUSO AL CIERRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS;

Que con el presente acuerdo, se busca ser facilitadores de la cosa pública y PROMOVER UN ALIVIO FISCAL DE MANERA TEMPORAL a los contribuyentes del distrito de Soná, para incentivar el cumplimiento apropiado y voluntario de las obligaciones tributarias, proveniente de los impuestos de negocio, publicidad y circulación vehicular, y sus respectivos intereses, recargos, multas, sanciones, generados por el incumplimiento, por lo que, se concederá un periodo de moratoria, para que los contribuyentes, se acerquen a las oficinas de tesorería municipal, a cumplir con sus obligaciones fiscales municipales, y se puedan suscribir a arreglos de pagos, de tal manera que puedan los contribuyentes ponerse al día con las mismas, por lo tanto, la dirección de tesorería municipal del distrito de Soná, adoptara las siguientes medidas;





Alcaldía Municipal de Soná

PROVINCIA DE VERAGUAS, REPUBLICA DE PANAMA
TELEFONO 933-7476



ACUERDOS

ARTICULO 1°: EXONERAR; en el impuesto de negocio, publicidad y vehículo se concederá una exoneración del 100 % del total de recargos, impuestos, sanciones y multas **A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN EN UNA SOLA EXHIBICIÓN LA TOTALIDAD DE LO ADEUDADO**, para el período de diciembre 2024 y anteriores desde el momento de la publicación del presente Acuerdo en la gaceta oficial, hasta el 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 2°: ARREGLO DE PAGO: en el impuesto de negocio, publicidad y vehículo, se concederá hasta el 31 de diciembre de 2024, para que los contribuyentes que se encuentren en mora, y no puedan pagar en una sola exhibición y beneficiarse de lo establecido en el artículo primero de este acuerdo puedan suscribir un arreglo de pago siempre y cuando paguen al menos una morosidad atrasada y hagan un abono a lo adeudado pactado con el tesorero Municipal. La cantidad de letras de pago estará sujeto a criterios del tesorero Municipal, pero en ningún momento podrá sobrepasar **del 31 de marzo de 2025**.

ARTICULO 3°: PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA. Aquellos contribuyentes que a la fecha de este periodo de moratoria al que se hace referencia al artículo 1° precedente, tengan proceso en la jurisdicción coactiva, deberán cancelar la totalidad de sus letras pendientes para acogerse a dicha exoneración.

ARTICULO 4°: AUTORIZAR al Tesorero Municipal del distrito de Soná, para que adopte las medidas necesarias a fin de mejorar la recaudación de los impuestos de negocio, publicidad y circulación vehicular.

ARTICULO 5°: AUTORIZAR al tesorero dar a conocer el presente acuerdo en todos los medios de comunicación, redes sociales y electrónico, con el fin de mantener comunicados a los moradores de nuestro Distrito de Soná.

ARTICULO 6°: APLICAR: en todas sus partes el presente acuerdo antes del 30 de marzo 2025. Después de esta fecha se establecerá las sanciones correspondientes a la ley.

ARTICULO 7°: Este acuerdo municipal empezara a regir a partir de su aprobación sanción y promulgación en la gaceta oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo N° 17, y N° 242, de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA**. Ley 106 del 8 de octubre de 1973 modificada por la ley 52 de 1984. Régimen Municipal Acuerdo N°. 53 del 13/10/2017.

Dado en el distrito de Soná, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

		
AUGELIO VASQUEZ Presidente Del Concejo Municipal		SEMELDA SULAY VILLAR Secretaria del Concejo Municipal
		
SALUSTIANO MOJICA VERGARA ALCALDE DEL DISTRITO DE SONÁ		CLEOTILDE QUINTERO SECRETARIA



REPÚBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE VERAGUAS
DISTRITO DE SONÁ
CONCEJO MUNICIPAL DE SONÁ
ACUERDO N° 56



(DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONÁ MODIFICA Y APRUEBA EL ARTÍCULO NOVENO DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 13 DEL 15 DE FEBRERO DE 2022, Y EL ARTICULO DECIMO DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 02 DEL 18 DE ENERO DE 2023, DEBIDO A CAMBIOS DE PROYECTOS EN EL CORREGIMIENTO DE CATIVE, DISTRITO DE SONA, PROVINCIA DE VERAGUAS.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

- Que artículo 14 de la Ley N°. 106 de 1973, dispone que los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de acuerdos que tiene fuerza de ley dentro del respectivo Distrito.
- Que el numeral 5 del artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que “es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar Acuerdos y Resoluciones municipales, en lo referente a: “La aprobación o eliminación de impuestos, contribuciones, derechos y tasas conforme a la Ley”;
- Que la Ley 66 del 29 de octubre de 2015, que modifica la Ley 37 del 29 de junio de 2009, y el Decreto N.º 10 del 6 de enero de 2017, que descentraliza y dicta otras disposiciones la cual tiene por objetivo general garantizar la realización del proceso de descentralización a la Administración Pública, a través de las transferencias de recursos necesarios a los gobiernos locales en coordinación con el Gobierno Central.
- En vista que el Honorable Alcalde Municipal como primera Autoridad del Distrito y Administrador Municipal, presento un anteproyecto del presupuesto para la utilización de la partida de descentralización, el cual fue sometido a estudio y aprobado por el pleno del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONÁ, y en conocimiento que el Alcalde como administrador del Fondo de Aportes de Bienes Inmuebles (IBI), tiene la facultad de ejercer cambios de proyectos conforme al procedimiento establecido, procede a cambiar los títulos de los proyectos aprobados por necesidad social en el área.
- Que se realiza cambio de nombre de Proyecto en el Corregimiento de Cative, Distrito de Soná, provincia de Veraguas, de acuerdo a lo que establece la Ley 66 del 29 de octubre de 2015, que modifica la ley 37 del 29 de junio de 2009, y cumpliendo con los requisitos establecidos, se han realizado las consultas ciudadanas respectivas, y es de estricta necesidad en el área.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la modificación el ARTICULO NOVENO del Acuerdo Municipal No.13 del 15 de febrero de 2022.

ARTICULO SEGUNDO: El Proyecto se presentó así:

N° PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	LUGAR	MONTO DEL PROYECTO
4-2022	Mejoramiento del Acueducto en la Comunidad de Las Cañazas, Corregimiento	Las Cañazas	B/. 23,203.12



	de Cativé, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas		
--	--	--	--

- Quedará de la siguiente manera:

N° PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	LUGAR	MONTO DEL PROYECTO
18-2022	Mejoramiento de Acueducto en la Comunidad de Cativé Centro, Corregimiento de Cativé, Distrito de Soná, Etapa I	Cativé Centro	B/. 23,203.12

ARTICULO TERCERO: MANTENER demás artículos del Acuerdo Municipal No. 13 del 15 de febrero de 2022.

ARTICULO CUARTO: APROBAR la modificación del **ARTICULO DÉCIMO** del Acuerdo Municipal N° 02 del 18 de enero de 2023.

ARTICULO QUINTO: El Proyecto se presentó así:

N° PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	LUGAR	MONTO DEL PROYECTO
3-2023	Mejoramiento de acueducto en la Comunidad de La Patriota y la Comunidad de Nanzal, Corregimiento de Cativé, Distrito de Soná I y II Etapa	La Patriota y el Nanzal	B/. 21,703.12

- Quedará de la siguiente manera:

N° PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	LUGAR	MONTO DEL PROYECTO
20-2023	Mejoramiento de Acueducto en la Comunidad de Cativé Centro, Corregimiento de Cativé, Distrito de Soná, Etapa II	Cativé Centro	B/. 21,703.12

ARTICULO SEXTO: MANTENER los demás artículos del Acuerdo Municipal No. 02 del 18 de enero de 2023.

ARTICULO SEPTIMO: Dicha autorización está sujeta a que se cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas y la Ley de Descentralización.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984, Ley 6 del 1 de febrero de 2006, Ley 66 del 29 de octubre de 2015, que modifica la



ley 37 del 29 de junio de 2009. Acuerdo Municipal N° 13 del 15 de febrero de 2022, Acuerdo Municipal N° 02 del 18 de enero de 2023

DADO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONÁ EL DIA TREINTA (30) DÍAS DEL MES OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE Y CUATRO (2024)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;


H.R. AUGELIO VASQUEZ
Presidente del Concejo Municipal




CDA. EMELDA VILLAR
Secretaria del Concejo


SALUSTIANO MOJICA VERGARA
ALCALDE DEL DISTRITO DE SONA




CLEOTILDE QUINTERO
Secretaria

SANCIONADO





Alcaldía Municipal de Soná

AVENIDA C SUR, SONA
PROVINCIA DE VERAGUAS, REPUBLICA DE
PANAMA
TELEFONO 933-7475



CONCEJO MUNICIPAL DE SONÁ Provincia de Veraguas, República de Panamá.

ACUERDO N° 57
15 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN EL ACUERDO N° 49 DEL 15 DE AGOSTO DE 2024, QUE SOLICITABA LA TRANSFERENCIA DEL FONDO DEL PARQUE COIBA, PARA LA ADQUISICIÓN DE DOS (2) VEHÍCULOS, PARA DAR RESPUESTA A LAS NECESIDADES DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE SONÁ,

Y POR TANTO SE SOLICITA TRANSFERENCIA DE PARTIDA DEL PLAN COIBA PARA LA COMPRA DE UN (1) VEHICULO TIPO CAMIÓN VOLQUETE, SEIS (6) RUEDAS, PARA LA RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESECHOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE SONÁ, EL ACONDICIONAMIENTO DEL VERTEDERO DEL DISTRITO DE SONA

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONÁ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y QUE LE CONFIERE LA LEY,

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Soná, es la organización política, autónoma de la comunidad establecida en el distrito de Soná y como entidad fundamental de la división política-administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, promueve el desarrollo de iniciativas que fomenten e impulsen el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y vela por el bienestar de la comunidad.

Que, de acuerdo a las necesidades apremiantes, del distrito de Soná, en temas de recolección de basura y desechos sólidos es de vital importancia contar con una flota vehicular que pueda dar respuestas a las necesidades de manera eficaz y en condiciones satisfactoria para el beneficio de sus habitantes.

Que, es indispensable evitar la contaminación ambiental y contaminación visual que se tiene en la entrada de las principales y más atractivas Playas del Distrito de Soná

Que, en atención a las consideraciones expuestas, el señor Alcalde del Distrito de Soná, ha presentado a la consideración de este Concejo Municipal la solicitud de aprobación para la Adquisición de un (1) vehículo: Camión Volquete, seis (6) ruedas en virtud que actualmente se cuenta con los fondos del Parque Coiba, Partida 631-1, Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Soná, vigencia fiscal 2024, por el monto de **CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE CON 81/100 (B/ 54, 615.81).**

Que, este vehículo (camión) será utilizado para la recolección de desechos sólidos en el corregimiento de Hicaco, Río Grande y Santa Catalina (saneamiento ambiental áreas turísticas del Distrito de Soná, por tanto, se enmarca con lo se





expone y señala la Ley N° 44 del 26 de julio de 2004, se solicita sea permitida la compra de materiales para la construcción de una cerca perimetral y el Alquiler de equipo para mejorar el acceso al Vertedero del Distrito de Soná.

Que, es facultad del Concejo Municipal, con base en lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 1984, regular la vida jurídica de los Municipios por medios de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, al señor Alcalde del Distrito de Soná, a realizar Transferencia del Fondo del Parque Coiba, Partida 631-3, Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Soná, vigencia fiscal 2024, para la Adquisición de un (1) vehículo, el cual se describe: Camión Volquete, seis (6) ruedas, por el monto de **TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 78/100 (B/ 33,079.78)** para dar respuesta a las necesidades de recolección de basura y desechos sólidos en el Distrito de Soná, compra de materiales para la construcción de la cerca perimetral del Vertedero del Distrito de Soná, por un monto de **ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON 03/100 (B/.11,536.03)**, y el Alquiler de Equipos por un monto de **DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.10,000.00)**

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR, el crédito adicional de rentas y gastos de la transferencia del Parque Coiba por un monto de **CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE BALBOAS CON 81/100 (B/.54,615.81)** atendiendo al artículo 42 de la Ley 106, asegurando la legalidad y transparencia en la gestión de los fondos públicos:

RENTAS y;

DEPARTAMENTO	PARTIDA	PRESUPUESTO ASIGNADO	AUMENTO	DISMINUCIÓN	PRESUPUESTO AJUSTADO
ALCALDIA	631.1	B/.54,615.81	0.00	B/.54,615.81	0.00

GASTOS:

DEPARTAMENTO	PARTIDA	PRESUPUESTO AJUSTADO	AUMENTO	DISMINUCIÓN	PRESUPUESTO AJUSTADO
ASEO Y ORNATO	314		B/.33,079.78	0.00	B/.33,079.78
ALCALDIA	259		B/.11,536.03	0.00	B/.11,536.03
ALCALDÍA	105		B/.10,000.00	0.00	B/. 10,000.00
TOTALES:		B/.54,615.81	B/.54,615.81	B/.54,615.81	B/.54,615.81





ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR, al alcalde del Distrito de Soná y a la Tesorera Municipal, a realizar los trámites que correspondan, a efecto de que se logre la Adquisición de vehículo, compra de materiales de construcción para cerca perimetral y alquiler de equipo para Mejoramiento de Caminos del Vertedero del Distrito de Soná

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 233 de la Constitución de la República de Panamá, Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 1984, Ley 44 de 26 de julio de 2004.

DADO EN EL HONORABLE CONCEJO DEL DISTRITO DE SONA A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


H.R. AUGELIO VASQUEZ
Presidente del Consejo




EMELDA VILLAR
Secretaria del Concejo

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE SONÁ.
Soná, 15 de noviembre de 2024.


LICDO. SALUSTIANO MOJICA VERGARA
ALCALDE DEL DISTRITO DE SONÁ




CLEOTILDE QUINTERO
SECRETARIA.





CONSEJO MUNICIPAL DE TABOGA
Taboga, R.P

ACUERDO MUNICIPAL N°22
de 18 de octubre de 2024

por el cual se modifica el Artículo 2 del **ACUERDO No. 18** de 14 de noviembre de 2019, por el cual se reorganiza y actualiza el sistema tributario, del Municipio de Taboga; código 112599 Subcódigo 12 (Otras Actividades Lucrativas) del punto 2.2 **DIRECTORIO DE TABLA, DE RENTAS Y ACTIVIDADES**, dedicadas al trasiego de Petróleos que incluye las infraestructuras de trasiego, almacenamiento, transporte, despacho de petróleo, sus derivados y otros Productos que sean susceptible de ser trasegados, y se grava a la Empresa Melones Oil Terminal.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE TABOGA
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo N° 242 numeral 4 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función del Consejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar Acuerdos y Resoluciones Municipales;

Que el Artículo N°14 de la Ley N°106 de 1973, establece que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito;

Que el Artículo N° 15 de la Ley N°106 de 1973, establece que los Acuerdos, Resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y de los decretos de los Alcaldes sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales;

Que los numerales N°8 y N°27 del Artículo N°17 de la Ley N°106 de 1973, modificada por la Ley 37 de 29 de junio de 2009, establecen que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones: 8. Establecer Impuestos municipales, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las Leyes, para atender los gastos de administración, servicios e inversiones municipales; 27. Ejercer las funciones de control y fiscalización de la gestión municipal;

Que el Artículo N°38 de la Ley N°106 de 1973, establece que los Consejos Municipales dictarán sus disposiciones por medio de Acuerdos o Resoluciones que serán de forzoso cumplimiento en el distrito respectivo tan pronto sean promulgadas, salvo que ellos mismos señalen otra fecha para su vigencia;

Que el Artículo N°39 de la Ley N°106 de 1973, establece que los acuerdos referentes a impuestos, contribuciones, derechos, tasas y adjudicación de bienes municipales deben ser publicados en la Gaceta Municipal;

Que el Acuerdo N°18 de 14 de noviembre de 2019, actualiza y reorganiza sistemáticamente, el Sistema Tributario del Municipio de Taboga, a fin de facilitar el entendimiento de las disposiciones fiscales municipales, con respecto a los impuestos, Contribuyentes, derechos y tasas que se cobran a los contribuyentes.

Que el Contribuyente **MELONES OIL TERMINAL**, acepta la propuesta de incremento de cinco mil (B/. 5,000.00) balboas adicionales, en concepto de tasación por depósitos comerciales de hidrocarburos, tasación que se ha venido realizando desde el 2009, y se encuentra establecido en el régimen Impositivo.



Que el Artículo N°29 del Acuerdo N°40 de 2011, establece que los Contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas y tasas Serán considerados incursos en mora con el Tesorero Municipal y quedarán obligados a pagar el importe correspondiente desde la fecha en que se hubiese causado y a pagar los recargos respectivos según lo establecido legalmente;

Que es deber del Municipio de Taboga, a través de la Tesorería Municipal, ejercer en forma efectiva y eficaz, sus funciones, preservando el interés superior de la comunidad a la que sirve, fortaleciendo la autonomía municipal;

Que la Tesorería Municipal debe adoptar medidas que permitan que se pueda garantizar a todos los contribuyentes del Distrito de Panamá, un plazo apropiado para el pago de Tributos: Impuestos, Tasas, Contribuciones Especiales, Derechos y Multas Municipales, intereses y recargos, que a consecuencia de la enfermedad Coronavirus, (Covid-19), se han visto afectados ante los impactos derivados de la misma;

Que las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo tienen como propósito buscar un equilibrio fiscal entre los que mayor ingreso generen dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales, fiscales y municipales.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Se modifica el código 112599 Subcódigo 12 (Otras Actividades Lucrativas) del 2.2 DIRECTORIO DE TABLA, DE RENTAS Y ACTIVIDADES del Artículo 2 del ACUERDO No. 18 de 14 de noviembre de 2019, por el cual se reorganiza y actualiza el sistema tributario, del Municipio de Taboga, cuyas persona jurídicas o naturales, se dediquen al trasiego de Petróleos que incluye las infraestructuras de trasiego, almacenamiento, transporte, despacho de petróleo, sus derivados y otros Productos que sean susceptible de ser trasegados se pagarán mensualmente, de conformidad con los acuerdos pactados, el cual quedará así:

CATEGORÍA TRIBUTARIA

EMPRESAS DEDICADAS AL TRASIEGO DE PETRÓLEOS que incluye infraestructuras, almacenamiento, trasiego, transporte, despacho de petróleo, (Oleoductos) sus derivados y otros Productos que sean susceptible de ser trasegados, pagarán por mes o fracción de mes una tasa fija de:

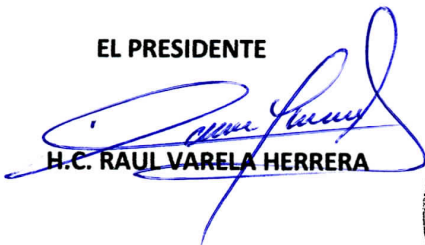
TASA
B/. 10,000.00

ARTICULO SEGUNDO: Las demás partes der Acuerdo Municipal N°18 de 14 de noviembre de 2019 los cuales no hayan sido modificadas por este acuerdo o cualquier otro permanecen vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acuerdo, a la Tesorería Municipal, para que realice las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales.

ARTICUTO CUARTO: Este Acuerdo Municipal, empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Distrito de Taboga a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

EL PRESIDENTE

H.C. RAUL VARELA HERRERA



SECRETARIA DEL CONCE

SIHARA VARELA



SANCION No.003 - S.G.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No.22 de dieciocho (18) de octubre de 2024, “por el cual se reorganiza y actualiza el sistema tributario, del Municipio de Panamá; código 112599 Subcódigo 12 (Otras Actividades Lucrativas) del punto 2.2 **DIRECTORIO DE TABLA, DE RENTAS Y ACTIVIDADES, dedicadas al trasiego de Petróleos que incluye las infraestructuras de trasiego, almacenamiento, transporte, despacho de petróleo, sus derivados y otros Productos que sean susceptible de ser trasegados**” con el objeto de implementar una política de ajustes equilibrado al Régimen Impositivo, producto de los acuerdos sostenidos con el contribuyente.

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al despacho de origen.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

RAMÓN R. RAMOS. B.


ALCALDE DE TABOGA



DAYANARA LÓPEZ


SECRETARIA GENERAL



AVISOS

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento, con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento que yo, **JISHENG CHENG HOU**, varón, de nacionalidad China, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-20-33, con domicilio en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Tocumen, urbanización Tocumen, edificio Los Pinos, departamento: 2, como representante legal del negocio denominado “**MINI SUPER ILLUECA**” está ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Tocumen, calle Jorge Illueca, casa 1, urbanización Belén, por este medio realizo el traspaso de mi negocio del aviso de operaciones No. N-20-33-2010-219058, al señor **PEDRO ANTONIO BATISTA MOJICA**, con cédula de identidad personal No. 8-889-111, de nacionalidad Panameña. L. 202-128570972. Tercera publicación.

AVISO DE TRAPASO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, quien suscribe licenciado **LAUREANO FLORES ATENCIA**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, de generales conocidos en poder que antecede, actuando en representación de **MARCO JOSÉ RIVEROL REYES**, varón, mayor de edad, con residencia número 1063917, pasaporte 183779375, concurro a su despacho a fin de presentar formal solicitud de traspaso del aviso de operaciones número 8-NT-2-718937-2022-574304008 a la sociedad **XXI PRODUCCIONES, S.A.**, inscrita en Folio 155746628 en la Sección Mercantil en el Registro Público Panamá ante el Ministerio de Comercio. L. 202-128695254. Segunda publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **MANUEL ANTONIO CHUNG**, con cédula de identidad personal NO. 8-821-2433, propietario del establecimiento comercial denominado **M/S FELIZ SAN CARLOS**, con aviso de operación No. 8-821-2433-2020-57423957 expedido por el Ministerio de Comercio, ubicado en San Carlos Cabecera, calle central, local # 1, urbanización San Carlos, traspaso dicho negocio a **ANDREA MO NG**, con cédula de identidad personal No. 8-939-587. L. 202-128635341. Segunda publicación.



EDICTOS



EDICTO N° 1-149-24

EL SUSTANCIADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a) **Patricia Santo Santo**, con cedula identidad personal N° 1-21-1478, Mujer Panameña, Mayor de Edad, Estado Civil, Soltera y **Fidelina Abrego Santo**, con cedula identidad personal N° 1-712-2029, Mujer Panameña, Mayor de Edad, Estado Civil, Unida; Residentes en Loma Estrella, Corregimiento de **Cauchero-Loma Estrella**, Distrito de **Almirante**, Provincia de **Bocas del Toro**; Han solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**), mediante la solicitud N° 1-298-09 del 22 de septiembre de 2009, la adjudicación a título oneroso de dos globo de terreno Baldío Nacional, con una superficie de **(13has+4,082.06 M²)**, **Globo A:6has+5,332.61 m²** y **Globo B: 6has+8,749.45 m²**, ubicado en **Loma Estrella**, Corregimiento de **Valle de Agua Arriba**, Distrito de **Almirante**, Provincia de **Bocas del Toro**.

Plano Aprobado N° 102-02-2630, del 6 de noviembre de 2015.

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

Globo A: 6has+5,332.61 m²

Norte: Carretera de asfalto de 30.00 metros de ancho, hacia Puente Rio Uyama y a Chiriquí Grande, hacia Qda. Garay y a Almirante.

Sur: Terrenos nacionales ocupado por: Miliano Abrego Pineda.

Este: Carretera de asfalto de 30.00 metros de ancho, hacia Puente Rio Uyama y a Chiriquí Grande, hacia Qda. Garay y a Almirante.

Oeste: Terreno nacionales ocupado por: Basilio Smith Beker.

Globo B: 6has+8,749.45 m²

Norte: Terrenos nacionales ocupado por: Edgar Alexis Chacon de Gracia; Terrenos nacionales ocupado por: Basilio Smith Beker.

Sur: Carretera de asfalto de 30.00 metros de ancho, hacia Puente Rio Uyama y a Chiriquí Grande, hacia Qda. Garay y a Almirante.

Este: Terrenos nacionales, ocupado por: Edgar Alexis Chacon de Gracia.

Oeste: Terrenos nacionales ocupado por: Basilio Smith Beker; Carretera de asfalto de 30.00 metros de ancho, hacia Puente Rio Uyama y a Chiriquí Grande, hacia Qda. Garay y a Almirante.

Para efectos legales se fija el presente edicto por quince (15) días hábiles, en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa de Justicia y Paz donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por un (1) día en la gaceta oficial, tal como lo ordena el artículo 108 de la ley 37 del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS VEINTISEIS (26) DIA DEL MES SEPTIEMBRE DE 2024.

ING. RICARDO MORALES.
SUSTANCIADOR REGIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO



Se fija en este Despacho a los _____ días
Del Mes De _____ de 2024.
Hora _____,

Se Desfija en este Despacho a los _____ días
Del Mes De _____ de 2024.
Hora _____

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-128639790





EDICTO N° 673-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que COMPañía INMOBILIARIA DEL BARU S.A. FICHA 358236 (R.L.) ARTURO MIRO vecino de SAN FRANCISCO, corregimiento de SAN FRANCISCO distrito de PANAMA provincia de PANAMA, con número de identidad personal 4-126-1742 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de BOQUETE corregimiento de BOQUETE lugar JARAMILLO de nacionalidad PANAMEÑO, MAYOR DE EDAD, VARON, ocupación ARQUITECTO dentro de los siguientes linderos:

Norte: FOLIO REAL 4837 COD UBICACIÓN 4301 PROPIEDAD DE COMPañía INMOBILIARIA DEL BARU, S.A.
Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR EMMANUEL ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA. QUEBRADA S/N, SERV. FLUVIAL DE 3.00 M
Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR EMMANUEL ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA
Oeste: CALLE DE 15.00 M A BOQUETE CENTRO A PALO ALTO

con una superficie de 01 hectáreas, más 9478 metros cuadrados, con 17 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4- 76- de 5 de Febrero del año 2024.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (11) días del mes de septiembre del año 2024.

Firma: 
Nombre: ZULEIMA MERCEDES GUERRA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: 
Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación...202-128670501...

